

///Carlos de Bariloche, 21 de agosto de 2026.-

**Y VISTOS:** Los autos caratulados: **[ACTOR\_1] Y [ACTOR\_2] S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA.-BA-00880-F-2026**

**CONSIDERANDO:** Se presentaron los Sres. [ACTOR\_1] Y [ACTOR\_2] con el patrocinio de los Dres. Quiroga Bentacor, Alejandro Sebastián y Marzoratti, Sebastián solicitando en forma conjunta se decrete su divorcio.-

Contrajeron matrimonio en fecha 22.02.08 en esta ciudad, San Carlos de Bariloche.

En cuanto a la propuesta de convenio regulador (arts. 438 y 439 del Código Civil y Comercial de la Nación) adjuntan acuerdo respecto los siguientes puntos atribución de vivienda, distribución de bienes de la sociedad conyugal, compensaciones económicas, responsabilidad parental, alimentos, cuidados personales, derecho y deber de comunicación y costas.-

En fecha 9.04.26 se tiene por promovida demanda de divorcio que tramitará conforme lo dispuesto por el art. 435 y ss. del CCCN y 124 ss.y cc. del CPF. Y por acompañado el convenio regulador y se cita a las partes para que ratifiquen el mismo. Se solicita que adjunte documentación respaldatoria en relación al bien inmueble citado

Las partes ratifican el día 13.04.26 y se acompaña escritura del inmueble mencionado.-

Finalmente se corre la vista correspondiente a la Defensoria de Menores e Incapaces quien dictamina que asumiendo la representación complementaria (art. 103 CCyC) de [FAMILIAR\_2], toma conocimiento del convenio regulador acompañado a la demanda de divorcio, al que arribaron las partes, el que versa sobre alimentos, cuidados personales, régimen de contacto y comunicación de su asistida, prestando conformidad a fin se homologue.-

Y atento lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, en adelante CCCN,

**RESUELVO:**

**I)** Decretar el divorcio de los cónyuges Sres. [ACTOR\_1], DNI: [DNI\_ACTOR\_1] y [ACTOR\_2], DNI: [DNI\_ACTOR\_2]; quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

**II)** Homologar el convenio acompañado con la demanda, relativo a atribución de vivienda, distribución de bienes de la sociedad conyugal, compensaciones económicas, responsabilidad parental, alimentos, cuidados personales, derecho y deber de comunicación y costas.-

**III)** Costas por el orden causado de acuerdo a lo convenido.-

**IV)** Regular los honorarios de los Dres. Quiroga Bentacor, Alejandro Sebastián y Marzoratti, Sebastián, en forma conjunta en la suma equivalente a 30 Jus. Se deja constancia que se ha regulado dicho monto conforme el criterio de la Cámara de Apelaciones en autos "LOPEZ, JOSE DANIEL C/ GONZALEZ DIAS, MARIA LAURA S/ DIVORCIO (DIGITAL), Nro. G-3BA-1012-F2020 (R.C 03908-21)- Cámara de Apelaciones".-

**V)** Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

**VI)** Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense, expídase oficio a los fines de la inscripción y/o copias certificadas para las partes.-

**VII)** Hágase saber que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-

**VIII)** Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-